



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000015-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4569800 - 4]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 164-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT

EMPRESA: DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL

RUC: 20131644524

DOMICILIO PROCESAL: CALLE SAN JOSÉ N° 1104, OF. 301 - CHICLAYO.

VISTO.-

INFORME 000056-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-RCS [4569800 - 3], de fecha 24/04/2023, en mérito a la solicitud de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva, presentada con Registro de Sisgedo N° 4564528-0, subsanado mediante Registro N° 4569800-0 de fecha 13/04/2023, por Carlos Aurelio Villarán Morales, en calidad de Apoderado de la DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524; y,

CONSIDERANDO.-

Que, la regla general en materia de suspensión se encuentra contenida en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC); la misma que dictamina que el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de producirse cualquiera de los supuestos previstos en ella. Se trata de una potestad reglada y no discrecional y, por lo tanto, verificado el supuesto de hecho, el ejecutor se encuentra obligado a suspender el procedimiento, bajo responsabilidad;

Que, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se fundamente en alguna de las causales para las obligaciones no tributarias establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el presente caso en concreto es menester aplicar lo estipulado en el numeral 16.1 inciso e) de la citada Ley, en la cual se establece que: se puede suspender cuando: **“(…) e) Se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, o contra el acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley “;** verificándose en autos que la empresa obligada **DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524** (la empresa obligada en adelante) ha presentado demanda Contenciosa Administrativa con fecha 05 de noviembre del 2019, **signado con Expediente Judicial N° 06760-2019-0-1706-JR-LA-01 ante el 9° Juzgado Laboral**; demanda contencioso administrativa que como pretensión solicita se declare la nulidad de la Resolución Sub Directoral N° 194-2018-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT y la Resolución Gerencial Regional N° 157-2019-GR.LAMB/GRTPE;

Menciona el articulado que la suspensión procede cuando se encuentre en trámite una demanda contenciosa administrativa. Pero, ¿qué se entiende por demanda en trámite? La Ley nada dice y puede interpretarse que una demanda en trámite es aquella simplemente interpuesta o puede entenderse que es aquella admitida mediante resolución expresa del juez, ambas posturas son igualmente sólidas, pero en atención a la opción garantista de la Ley consideramos que basta la interposición de la demanda dentro del plazo de ley para que proceda la suspensión, aunque claro está, la suspensión así decretada podrá ser levantada si se comprueba que la demanda fue rechazada in limine [\[1\]](#).

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 194-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14 de diciembre del 2018, notificada con fecha 15/12/2012, se multa a la empresa obligada con la suma de S/ 93,879.00 (Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), por infracción a las normas sociolaborales y a la labor inspectiva.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 157-2019-GR.LAMB/GRTPE de fecha 06 de agosto de 2019, notificada con fecha 07/08/2019, se resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el centro Laboral DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL, en consecuencia CONFIRMA

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000015-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4569800 - 4]

la Resolución Directoral N° 194-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14 de diciembre del 2018;

Que, mediante Provéído N° 206-2019-GR.LAMB/GRTPE-SDIT de fecha 03/09/2019, se declara consentida la Resolución Sub Directoral N° 194-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14 de diciembre del 2018, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, la empresa obligada interpone demanda contenciosa administrativa ante el 9° Juzgado Laboral, signado con Expediente Judicial N° 06760-2019-0-1706-JR-LA-01;

Que, el Apoderado Carlos Aurelio Villarán Morales en representación de la DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524, mediante documento con Registro Sisgado N° 4564528-0, subsanado con Registro Sisgado N° 4569800-0 de fecha 13/04/2023, solicita la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva; adjuntando copia de DNI del Representante Legal, copia simple de la Vigencia de Poder de fecha 24/05/2021, copia simple de la demandada contenciosa administrativa, copia del reporte del Expediente Judicial, comprobante de pago por el monto de S/ 59.00 (Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles) por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el TUPA institucional, según comprobante de pago N° 00542413 de fecha 12/04/2023; siendo procedente otorgar la suspensión de cobranza coactiva mediante acto resolutivo;

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA Institucional procedimiento 198°, esta división de administración debe disponer la suspensión temporal del procedimiento coactivo hasta el pronunciamiento final del Poder Judicial;

Siendo así, es procedente otorgar mediante acto resolutivo la correspondiente suspensión del procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de esta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER temporalmente el procedimiento de cobranza de multa, seguido contra la **DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524** signado en el Expediente Administrativo Sancionador N° 164-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT; por las razones ya esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE el retiro temporal del registro de la multa impuesta a **DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524**, mediante Resolución Sub Directoral N° 194-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 14 de diciembre del 2018; de la central de riesgo INFOCORP, hasta el pronunciamiento final - sentencia consentida y ejecutoriada - que determine el poder judicial, sobre el proceso contencioso administrativo descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITAR al despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque comunicar el estado del Proceso Judicial recaído en el **Expediente Judicial N° 06760-2019-1706-JR-LA-01 ante el 9° Juzgado Laboral**, así como de su culminación en instancia judicial, a fin de reiniciar las acciones de cobranza conforme a nuestras atribuciones.

ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRL con R.U.C N° 20131644524** y a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000015-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4569800 - 4]

Lambayeque, debiendo publicarse en el portal institucional <http://trabajo.regionlambayeque.gob.pe>, conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 5°.- AGRÉGUENSE los actuados al Expediente N° Expediente Administrativo Sancionador N° 164-2017-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT.

[1] Cfr. MENDOZA UGARTE, Armando. "la ejecución coactiva – comentarios al T.U.O del la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", segunda edición, Jurista Editores E.I.R.L, Lima – Perú, 2017, p. 531.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL ISABEL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 25/04/2023 - 16:26:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>